TZOMPANTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DOS MIL VEINTITRÉS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC 2021-2024.

Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día lunes Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, estando reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial para la celebración de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, de acuerdo con lo que establecen los artículos 33, 35 fracción I, 72 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; encontrándose reunidos los Ciudadanos: Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal Constitucional; Araceli Montiel Pérez, Síndico Municipal; Paulino Ramos González, Secretario del Honorable Ayuntamiento; los Regidores: Martín Calva Esquivel, Primer Regidor; Luz Nallely Fernández Morales, Segundo Regidor; Manuel Corona Pérez, Tercer Regidor; Selene Guadalupe Moreno Vázquez, Cuarto Regidor; Carlos Ignacio Stankiewicz Dávila, Quinto Regidor; y María Antonia Torres Márquez, Sexto Regidor; también los Presidentes de Comunidad: Ángel de Jesús Rodríguez Aguirre de la Comunidad de San Mateo Ixophil; Felipa Badillo Delgadillo de la Comunidad de Xaltianquisco; Bernardo Montiel Carrasco de la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan; Celia Montiel Serrano de la Comunidad de San Salvador Tzompantepec; Omar Cortés Macías de la Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, todos en su carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Tzompantepec, con la finalidad de celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, previa convocatoria hecha llegar a cada uno de los presentes, misma que contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA.
2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PUNTO UNO. - Para la celebración de esta Sesión, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista de cada uno de los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, solicitando sirvan manifestar de viva voz: "presente". Encontrándose el total de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tzompantepec, por lo que el Presidente Municipal declara la existencia de Quórum Legal, para celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del año dos mil veintitrés y son válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, solicita a los integrantes la aprobación del orden del día. Los integrantes del Honorable Cabildo emiten su voto y aprueban por unanimidad el orden del día.

PUNTO DOS.- Con relación a este punto el Presidente Municipal Constitucional, expone a los miembros del cabildo, que es importante la Presentación y Aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, esto de acuerdo a lo establecido por los artículos 33 fracción II, 47 fracción I inciso a), 73 fracción VIII, 87 fracción I y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículos 85, 86 y relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a continuación se solicita a los integrantes del Cabildo se autorice la entrada de la Tesorera Municipal, acto seguido, se presenta, expone y da lectura al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, para su análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación correspondiente de acuerdo con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables, así como los lineamientos que notificó el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Secretario del Ayuntamiento , pide a los integrantes del Ayuntamiento hagan sus observaciones pertinentes y manifiesten si hay alguna modificación al respecto, a lo que contestan que no y acto seguido se procede a la aprobación del Proyecto de la Iniciativa, por lo que se les requiere emitan su voto, aprobándolo por unanimidad, solicitando el cabildo se presente a la brevedad posible dentro del término establecido por la Ley al Congreso del Estado de Tlaxcala para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente de conformidad con lo que establece el artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al efecto se adjunta una impresión del proyecto mencionado.

PUNTO TRES. - El Presidente Municipal Constitucional, expone que es necesaria la aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en razón de que a la fecha no se tiene ninguna disposición que regule esta área, además de dar cumplimiento a los indicadores de la Guía Consultiva de Desempeño

Municipal en la que participa de acuerdo a los lineamientos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal y/o INAFED y de acuerdo a lo establecido por los artículos 33 fracción I, 56 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; por lo que solicita la autorización al Honorable Cabildo para que ingrese el Coordinador de Protección Civil Municipal C. Alfonso Pérez Ramos, acto seguido se presenta y comienza a explicar el contenido del reglamento, así como cuál es el objetivo que tiene la aprobación del Proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, el Coordinador de Protección Civil, menciona que el objeto es regular las acciones de Protección Civil en el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y la Coordinación de Protección Civil Municipal, ante cualquier tipo de catástrofe, fenómeno perturbador o accidente, así como las acciones destinadas a la prevención, reacción, auxilio y retorno a la normalidad de la población afectada; una vez expuesto y analizado el proyecto, se somete a aprobación de los integrantes del Honorable Cabildo, por lo que queda aprobado el Reglamento de Protección Civil para el Municipio De Tzompantepec por unanimidad. Al efecto se anexa el presente reglamento.

PUNTO CUATRO. - Acto seguido, se presentan los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**

Primero. - El Presidente Municipal, informa que el día de hoy le fue notificada la orden de Auditoría de Desempeño a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, personal comisionado requerimiento de información y documentación, por lo que desde hoy comienza a correr el término para que se proceda a integrar la información que se les requiera para su cumplimiento, plazo que se vence el 06 de octubre de 2023.

Segundo. - El Primer Regidor Martin Calva Esquivel, menciona que propone se lleve a cabo una campaña de vacunación antirrábica, en la que haga recorrido por las calles en las comunidades y la gestión de la unidad móvil médica para atender las enfermedades que aquejan a nuestro Municipio. Así mismo, solicita al presidente municipal el apoyo en combustible para la máquina para rastreo de caminos en las cinco comunidades, ya que la gestionó la maquinaria.

Tercero.- La Segunda Regidora Luz Nallely Fernández Morales entrega por escrito al Secretario del Ayuntamiento un oficio para discutir en el cabildo, la aprobación de una campaña denominada, "Agua para todos", debido a la constante falta de agua potable en la

Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec y a la falta de solución respecto a la Municipalización del servicio, la propuesta consiste en distribuir agua con pipa, otorgándole un descuento del 50% en el precio de cada pipa y se le suministre cuando los ciudadanos así lo requieran. El Presidente Municipal expone que es imposible realizar este tipo de distribución, ya que la zona conurbada y el Fraccionamiento El Divino, actualmente tienen desabastecimiento y se está atendiendo la problemática mediante la distribución con pipa de agua, propone que se les apoye únicamente con un tinaco con capacidad de mil cien litros, si es que se tienen sobrante de líquido en pipas programadas por día. Otra propuesta que expone la Segunda Regidora, es que se presupueste el recurso o se gestionen los biodigestores para el tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de fosas sépticas, de igual forma solicita el apoyo al cabildo para que se complemente la obra pública de guarniciones y banquetas de la calle Camino Real que conduce a los fraccionamientos Jean Charlot I, II y III. El Presidente Municipal responde que la adquisición de los Biodigestores se programará para el siguiente ejercicio fiscal y en el caso de la obra de guarniciones y banquetas se considerará en este ejercicio fiscal 2023.

Cuarto. - El Regidor Manuel Corona Pérez, solicita la autorización y aprobación del gasto que se pueda generar para llevar a cabo la gestión en coordinación con el enlace de Atención a Migrantes la Regidora Selene Guadalupe Moreno Vázquez, de programas en la Dirección de Atención a Migrantes y difundir los beneficios a la población interesada en trabajar en el extranjero. Se somete a votación de los integrantes del Cabildo y se aprueba por unanimidad.

El Regidor solicita al Presidente Municipal que en colaboración con el titular de la Coordinación de Educación se informe a las instituciones educativas del recurso económico que fue asignado en el Programa "La Escuela es Nuestra".

Quinto.- La Regidora Selene Guadalupe Moreno Vázquez, propone que de forma coordinada con la Síndico del Municipio, se creé un catálogo del patrimonio municipal para tener identificados los bienes que son propiedad del Municipio y entregarlo a la administración siguiente, de igual forma propone se implemente un sistema de control de inventario interno automatizado para mejorar la identificación de los bienes propiedad del Municipio, por lo que solicita al cabildo se autorice y apruebe el gasto que se pueda generar para su creación e implementación respectivamente. Así mismo, solicita la autorización del

Miguel Lerdo Tzompantepec, Tlax. Zaragoza No. 1, Col. Centro San Salvador Tzomp. C.P. 90460.

gasto para gestionar programas de igualdad de género y que se pueda difundir en todo el Municipio. Se somete a votación de los integrantes del Cabildo y se aprueba por unanimidad.

Sexto.- El Regidor Carlos Ignacio Stankiewicz Dávila, propone se analice la implementación de alumbrado alternativo (lámparas de pie para calle) que permita mejorar el alumbrado público y reducir el gasto en el pago del recibo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, reduciendo el índice delictivo en ciudadanos que trabajan en empresas privadas en el turno nocturno o que transitan en las calles de este Municipio. Por otro lado, solicita la aprobación del gasto para realizar estudios de suelo en puntos estratégicos en coordinación con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, para la mejora de la producción en el campo. Así mismo, realizar un levantamiento de la afectación de cultivos para gestionar recursos que ayuden al productor agrícola. Se somete a votación de los integrantes del Cabildo y se aprueba por unanimidad.

Séptimo. - La Sexta Regidora María Antonia Torres Márquez, expone su propuesta para la gestión de software para emisión de Avalúos Catastrales ante el Instituto de Catastro del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así mismo, solicita autorización del gasto para la adquisición de materiales para la delimitación de los límites territoriales del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. Se somete a votación de los integrantes del Cabildo y se aprueba por unanimidad.

PUNTO CINCO. - El Presidente Municipal Constitucional declara concluida esta Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del año dos mil veintitrés del Honorable Ayuntamiento de Tzompantepec 2021-2024, no habiendo otra cosa que tratar, se levanta la presente siendo las diecinueve horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, de la cual se ordena la redacción, misma que fue leída en voz alta a quienes en ella intervinieron, aprobada, ratificada y firmada en todos sus términos. ----------

Ing. Manuel Ramos Montiel
Presidente Municipal Constitucional

TZOMPANTEPEC
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

Lic. Araceli Morales Pérez
Síndico Municipal

Lic. Paulina Ramos González
Secretaria del Honorable Ayuntamiento

Martín Calva Esquivel
Primer Regidor

Luz Nallely Fernández Morales
Segundo Regidor

Manuel Corona Pérez
Tercer Regidor

Selene Guadalupe Moreno Vázquez
4to Regidor

Carlos Ignacio Stankiewicz Dávila
5to Regidor

María Antonia Torres Márquez
Sexto Regidor

Ángel de Jesús Rodríguez Aguirre
Presidente de Comunidad de San Mateo Inophil

Felipe Pablo Delgadillo
Presidente de Comunidad de Xaltianquisco

Bernardo Zacarías Francisco
Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan

Celia Montiel Serrano
Presidenta de Comunidad de San Salvador Tzompantepec

Omar Rodríguez Díaz
Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec

Municipio de Tzompantepec, Tlax. Zaragoza No. 1, Col. Centro San Salvador Tzomp. C.P. 90490.
Tel. 241 41 82916

EL SUSCRITO LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZOMPANTEPEC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

---

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVO A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DOS MIL VEINTITRÉS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC 2021-2024, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE REMITO PARA COTEJO Y COMPULSA. ----------

---

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TZOMPANTEPEC, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. ---

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC

000001

PROYECCION ANUAL DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC

Concepto (b)	Año 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	63,544,237.05	66,721,448.90	10,057,521.35
A. Impuestos	933,129.18	948,295.01	992,090.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	4,480,027.52	4,693,520.99	[illegible]
E. Productos	3,321.43	3,382.47	[illegible]
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	[illegible]
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	[illegible]
H. Participaciones	38,177,858.98	81,088,751.83	[illegible]
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,281.41	143,074.48	165,328.20
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	[illegible]	22,447,856.56	23,570,248.39
A. Aportaciones	[illegible]	22,447,856.56	23,570,248.39
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

2do REGIDOR L. NALLELY FERNANDEZ M. TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN QUETZALCOAPAN 2021 2024

SINDICO MUNICIPAL TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021 2024

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

5to REGIDOR CARLOS L. STANCIEU CERVAVILA TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN MATEO INOPHIL TZOMPANTEPEC, TLAX 2021-2024

3er REGIDOR MANUEL CORONA PEREZ TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD XALTIANQUISCO TZOMPANTEPEC, TLAX 2021-2024

4to REGIDOR SELENE G. M. TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SAN ANDRES AHUASHUATEPEC Presidencia de Comunidad 2021 - 2024

6to REGIDOR M. ANTONIA [illegible] TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC, TLAX 2021-2024

EL SUSCRITO LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZOMPANTEPEC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

---

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVO A LA PROYECCIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, QUE REMITO PARA COTEJO Y COMPULSA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TZOMPANTEPEC, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. - - -

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

El Municipio tiene la obligación de cumplir de manera efectiva las responsabilidades que la ley le impone, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad a quienes representamos, por lo que es necesario contar con los medios económicos que permitan costear los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y las necesidades de nuestra población.

Por lo que con lo establecido por la fracción IV del Articulo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mexicanos están obligados contribuir para los gastos públicos de la federación, de los Estados y Municipio en el que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otro lado, en la fracción IV del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, se establece que los municipios administrarán de manera libre su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma, el artículo 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en correlación con el articulo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículo 54 fracción XII, presentamos ante este Honorable Congreso nuestra propuesta de Ley para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Tzompantepec percibirá durante el ejercicio fiscal, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones, incentivos económicos, fondos de aportaciones federales. Los ingresos públicos que el Municipio de Tzompantepec percibirá en el Ejercicio Fiscal 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que obtenga por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la presentación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal y Municipal.

c) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

e) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

f) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

g) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así

como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

i) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

j) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

k) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

l) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos.

m) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) **m:** Se entenderá como metro lineal.

o) **m^2:** Se entenderá por metro cuadrado.

p) **m^3:** Se entenderá por metro cúbico.

q) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

r) **METRO LUZ:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, bulevar, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

s) **Municipio:** Se entenderá por el Municipio de Tzompantepec.

t) **Objeto:** Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Tzompantepec en las vías públicas, inmuebles públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

u) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá por todas las presidencias auxiliares que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, comprendidas en cada comunidad.

v) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

w) **Sujeto:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

x) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala, considerando la clasificación señalada en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los Ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Municipio de Tzompantepec Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**63,[illegible]**
Impuestos	**903,129.1[illegible]**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el patrimonio	903,129.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilados	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00

Derechos	**4,460,027.52**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por la Prestación de Servicios	4,458,065.60
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	1,961.92
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,221.40**
Productos	3,221.40
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**58,177,858.15**
Participaciones	36,662,686.63
Aportaciones	21,378,910.11
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	136,261.41
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119, y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la Cuenta Pública.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones legales vigentes.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 3.30 al millar anual.

b) No edificados, 2.00 al millar anual.

II. Predios Rústicos: 1.42 al millar anual

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.34 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima será de 1.84 UMA de lo fijado para los predios urbanos por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la propiedad objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 de Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turísticas, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

Artículo 10. Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 12. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá por traslación de dominio de bienes todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de la operación, conforme al artículo 209 del Código Financiero.

I. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 9 UMA elevadas al año para viviendas populares.

II. En los casos de vivienda de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de 15 UMA elevado al año.

III. Se considera vivienda de interés social aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano.

Cuando un inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable para hoteles.

Por la publicación de un edicto se causará derechos por 4 UMA.

Artículo 13. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley.

en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 16. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar:

TARIFA

I. Por el avalúo se pagará el 2 por ciento, aplicado sobre el valor del inmueble.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 202 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 20 UMA.

CAPÍTULO II

EXPEDICIÓN DE DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 17. En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, el Municipio aplicará lo siguiente:

I. Cobro para comercios de bajo riesgo:

a) Comercio (antojitos mexicanos, recaudería pizzería, tortería, tortillería de comal, purificadora, etcétera.), 1.10 UMA para zona rurales y 2.20 UMA para zona urbana.

b) Comercio (fonda con venta de cerveza, cocina económica, tortillería maquinaria, panadería, cafetería, rosticería, carnicería, pollerías, taquería, pastelería, farmacias, funerarias, instancia infantil mediana, verdulerías, súper, tiendas de autoservicio, restaurantes, tienda, taller costura, reparación de calzado, etcétera), 2.21 UMA para zona rural 3 UMA para zona urbana.

II. Cobro para comercios de mediano riesgo:

a) Farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios, consultorios médicos particulares, aserradero, bodegas, centro de acopio pequeño -0 a 150 m^2, taller mecánico, taller de soldadura, salón de fiestas y fábrica de hielo, 3.01 UMA para zona rural y 4 UMA para zona urbana

b) Centros educativos privados, 15.37 UMA

c) Centros educativos privados multinivel, 17.37 UMA

III. Cobro para comercios de alto riesgo:

a) Empresas con giro industrial, 103 UMA

b) Gasolineras y gaseras, 21 UMA

c) Rastro, 25 UMA

d) Centros de acopio grande (150 a 500 m^2), 22 UMA

e) Recicladoras de 150 A 500 m^2, 25 UMA

IV. Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, se cobrará conforme a la siguiente tarifa.

a) Bajo riesgo: 5 UMA
b) Mediano riesgo: 23 UMA
c) Alto riesgo: 46 UMA.

V. La expedición de constancias.

a) Para la autorización de derribo de árboles, en zonas urbanas 2 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos:

1. Considerados para el servicio comunitario;
2. Que representan situaciones de riesgo o peligro, dictaminado previamente por la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Los ciudadanos de bajos recursos, quedarán exentos de pago, previo estudio socioeconómico y que por dictamen de protección civil, él o los arboles representan un riesgo para su salud e integridad.

b) Expedición de dictamen para construcción de casa habitación, 1.5 UMA; la construcción de bardas perimetrales, 1 UMA; el trámite de actualización y regulación, 0.5 UMA.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en este artículo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Artículo 18. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de vialidad y análisis de riesgo y

cualquier otro documento no contemplado en este artículo, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente:

I. Cobro para comercios de bajo riesgo que son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como lo son: Comercios (antojitos mexicanos, recaudería pizzería, tortería, purificadora, etcétera.), comercio (fonda con venta de cerveza, cocina económica, tortillería de comal, cafetería, carnicería, pollerías, taquería, pastelería, farmacias, funerarias, instancia infantil mediana, verdulerías, etcétera), 2 UMA para zona rural y 5 UMA para zona urbana.

II. Cobro para comercios de mediano riesgo que son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como lo son: Farmacias, anuncios publicitarios, clínicas veterinarias, laboratorios, tortillería de máquina, panadería, [illegible] centros educativos privados, centros botaneros, consultorios médicos particulares, aserradero, bodegas, centro de acopio pequeño de 0 a 150 m², taller mecánico, taller de soldadura y fábrica de hielo, 6 UMA para zona rural y 20 UMA para zona urbana.

a) Centros educativos privados, 15.37 UMA
b) Centros educativos privados multinivel, 17.37 UMA

III. Establecimientos de alto riesgo que son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que prestan dependiendo, si se ubica en zona rural o urbana

a) Empresas con giro industrial, 103 UMA.
b) Gasolineras y gaseras, 21 UMA.
c) Rastro, 25 UMA.
d) Centros de acopio grande (150 a 1000 m²), 22 UMA.

e) Recicladoras de 150 a 500 m², 25 UMA.

f) Restaurante bar, Cervecería 0 a 100 m², 40 UMA.

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, 16.5 UMA

V. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos de 20 UMA, cumpliendo con la normatividad de la ley de la materia.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en este articulo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Protección Civil, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 19. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual, y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero, Convenio con la Secretaría de Finanzas en comercios con venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 20. Para la expedición de refrendo de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

ALIMENTOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Restaurante	50 UMA	35 UMA

Antojitos mexicanos	8.17 UMA	4.85 UMA
Cocina económica	14.83 UMA	10.39 UMA
Cafetería	14.83 UMA	10.39 UMA
Recaudería	8.17 UMA	4.85 UMA
Pizzería	8.17 UMA	4.85 UMA
Tortería	8.16 UMA	4.85 UMA
Expendio de pan	11 UMA	6.7 UMA
Panadería	12.61 UMA	7.06 UMA
Panificadora	13.2 UMA	7.6 UMA
Tortillería de comal	7.17 UMA	3.85 UMA
Tortillería de máquina	11.61 UMA	6.06 UMA
Purificadora	8.17 UMA	4.82 UMA
Rosticería	12.61 UMA	7.06 UMA
Carnicería	11.29 UMA	7.06 UMA
Pollería al menudeo	11.29 UMA	7.06 UMA
Taquería	8.16 UMA	4.85 UMA
Pastelería	12.61 UMA	7.06 UMA
Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	7.17 UMA	3.85 UMA
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	7.17 UMA	4.85 UMA
Abarrotes Sin venta de bebidas alcohólicas	8.5 UMA	6 UMA
Dulcería pequeña (0 a 150 m2)	11.9 UMA	6.7 UMA
Dulcería Grande (151 m2 en adelante)	22 UMA	15.58 UMA
OTROS GIROS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Hotel	32 UMA	26 UMA
Motel	27 UMA	20 UMA
Aserraderos	40 UMA	35 UMA
Centros comerciales y bancos	200 UMA	140 UMA
Tiendas de autoservicio.	200 UMA	140 UMA
Antenas de Telecomunicación	300 UMA	232 UMA
Salones de eventos sociales o rentas	15 UMA	12 UMA

Albercas y/o escuelas de natación	16 UMA	[illegible] UMA
Oficina	7.07 UMA	5.07 UMA
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	38.12 UMA	31.46 UMA
Gimnasio	14.83 UMA	10.38 UMA
Papelería	12.62 UMA	7.07 UMA
Estética	7.7 UMA	4.6 UMA
Salón de Belleza	8.18 UMA	4.86 UMA
Zapatería	8.18 UMA	4.86 UMA
Farmacia	12.62 UMA	7.07 UMA
Funeraria	14.83 UMA	10.39 UMA
Vidriería	12.62 UMA	7.07 UMA
Productos de limpieza	8.18 UMA	6.23 UMA
Alimentos balanceados	12.62 UMA	7.07 UMA
Materiales para construcción mediana	24.09 UMA	14.83 UMA
Materiales para construcción grande	21.49 UMA	15.94 UMA
Cerrajería	11.51 UMA	5.96 UMA
Ferretería mediana	12.62 UMA	7.29 UMA
Ferretería grande	15.94 UMA	10.84 UMA
Venta de aceites y lubricantes	9.29 UMA	5.07 UMA
Hojalatería	15.94 UMA	10.84 UMA
Talachería	8.18 UMA	4.83 UMA
Lavado de autos	8.18 UMA	4.83 UMA
Autoclimas	14 UMA	10 UMA
Taller de torno	11.51 UMA	6.51 UMA
Taller mecánico	13.73 UMA	7.07 UMA
Taller de motocicletas	13.73 UMA	7.07 UMA
Taller de Costura	9.29 UMA	5.07 UMA
Maquiladora	8.18 UMA	4.86 UMA
Mueblería	9.29 UMA	5.07 UMA
Florería	9.29 UMA	5.07 UMA
Renta de Trajes	9.29 UMA	5.07 UMA

5to REGIDOR CARLOS E. SANCHEZ DAVILA TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

2do REGIDOR WALLELY FERNANDEZ M. TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN QUETZALCOAPAN

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

6to REGIDOR M. ANTONIA TORRES MARQUEZ TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

3er REGIDOR MANUEL CORONA PEREZ TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

4to REGIDOR HELENE G. MORENO VASQUEZ TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SAN ANDRES AHUASHUATEPEC Presidencia de Comunidad 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN MATEO INOPHIL TZOMPANTEPEC, TLAX 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD XALTOMONISCO TZOMPANTEPEC, TLAX

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC, TLAX 2021-2024

000018

Lavado y engrasado	8.18 UMA	4.86 UMA
Herrería	12.62 UMA	6.96 UMA
Carpintería	10.38 UMA	6.30 UMA
Reparación de elevadores	9.29 UMA	5.07 UMA
Lavandería	11.51 UMA	6.51 UMA
Bazar	9.29 UMA	5.07 UMA
Vivero	9.29 UMA	5.07 UMA
Boutique	12.62 UMA	7.07 UMA
Tienda de regalos y novedades	10.39 UMA	6.30 UMA
Reparadora de calzado	9.29 UMA	5.07 UMA
Rastro de (0 a 150m²)	70 UMA	42 UMA
Rastro de (151 a más m²)	90 UMA	54 UMA
CENTROS EDUCATIVOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Estancia infantil mediana	18.16 UMA	10.39 UMA
Estancia infantil grande	27.03 UMA	15.[illegible] UMA
Preescolar	32 UMA	21 UMA
Escuela con una modalidad de enseñanza	125.19 UMA	66.10 UMA
Escuela Multinivel	490.06 UMA	255.82 UMA
Universidades	490.06 UMA	255.82 UMA
SERVICIOS PROFESIONALES	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Consultorio médico	13.24 UMA	8 UMA
Consultorio dental	13.24 UMA	8 UMA
Despacho de abogados	30.91 UMA	18.71 UMA
Despacho de contadores	30.91 UMA	18.71 UMA
Laboratorios	12.62 UMA	7.07 UMA
Clínica Veterinaria	11.49 UMA	6.84 UMA
Estética Veterinaria	10.9 UMA	6.4 UMA
INDUSTRIA	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos, granos y derivados para consumo humano (151 o más m²	190 UMA	163 UMA

5to REGIDOR CARLOS [illegible] TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SÍNDICO MUNICIPAL TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2do REGIDOR L. NALLELY FERNANDEZ M. TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN QUETZALCOAPAN 2021-2024

6to REGIDOR ANTONIO [illegible] TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

3er REGIDOR MANUEL CORONA PEREZ TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

4to REGIDOR SELENE G[illegible] TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

SAN ANDRES AHUAYUCATEPEC Presidencia de Comunidad 2021 - 2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN MATEO INOHIL TZOMPANTEPEC TLAX. 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD XALTIANGUISCO TZOMPANTEPEC TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC, TLAX. 2021-2024

Centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos, granos y derivados para consumo humano (0 a 150 m²)	97 UMA	82 UMA
Fábrica de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados.	170 UMA	125 UMA
Bodega con renta de máquinaria pesada	10 UMA	8.5 UMA
Bodegas de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales	190 UMA	165 UMA
Bodegas de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para consumo humano	195 UMA	170 UMA
Centro de acopio 0 a 150 m², pequeña	69 UMA	30 UMA
Centro de acopio de 151 m² en adelante, grande.	115.06 UMA	69 UMA
Empresas asfaltadoras de 0 a 150 m² (fabricación, elaboración o producción)	40 UMA	32 UMA
Empresas alfastadoras de 151 m² en adelante (fabricación, elaboración o producción)	143.06 UMA	80.44 UMA
Empresas recicladoras de 0 a 150 m²	30 UMA	22 UMA
Empresas recicladoras de 151 m2 en adelante	115.06 UMA	46.36 UMA
Fábrica de Hielo	45 UMA	30 UMA
INDUSTRIA DE COMBUSTIBLES	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
Gaseras fijas	200 UMA	157 UMA
Estación de gas licuado de petróleo para carburación	260 UMA	225 UMA
Gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos	180 UMA	120 UMA

Artículo 21. Para el permiso de comercio ambulante incluyendo el tianguis semanal en el municipio, se aplicará la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	MEDIDAS	COSTO MENSUAL/DÍA
Productos perecederos (Frutas, verduras y legumbres)	1 a 3 m² 4 a 6 m² 7 a 9 m² 10 a 12 m²	2.23 UMA 4.46 UMA 6.69 UMA 8.92 UMA
Productos alimenticios (Fondas, jugueterías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes).	1 m²	1.11 UMA
Productos no perecederos (Ropa, en general, zapatería, ferretería, juguetería, abarrotería, joyería de fantasía, cerámica y otros similares).	1 a 3 m² 4 a 6 m² 7 a 9 m²	2.23 UMA 4.46 UMA 6.69 UMA
Actividad en forma eventual (Tradicionales)	1 m²	0.22 UMA por día
Comercio de temporada	1 m²	0.22 UMA por día
Venta de productos al mayoreo o menudeo, pero a bordo de vehículos de transporte (Triciclos / Bicicletas)	Espacio no mayor a 2 m²	2.23 UMA

Para los comercios y/o pequeñas, medianas y grandes empresas cuyos giros no se encuentren especificados, se clasificarán de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que corresponda por la expedición de licencia por apertura y para refrendo lo correspondiente al 30 por ciento del costo inicial.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Articulo 22. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por si o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.13 UMA.

b) Refrendo de licencias, 1.59 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.13 UMA.

b) Refrendo de licencias, 1.06 UMA.

En caso de contribuyentes eventualmente que realicen las actividades a que se refiere a las fracciones anteriores, deberán pagar 0.24 UMA, por día.

III. Estructurales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.39 UMA.

b) Refrendo de licencias, 3.19 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 12.80 UMA.

b) Refrendo de licencias, 6.40 UMA.

Articulo 23. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, siempre que los establecimientos tengan fines

educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencias antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento de inmueble sobre el frente de calle:
   a) De 1 a 75m, 1.15 UMA.
   b) 75.01 a 100 m, 2.30 UMA.
   c) Por cada metro o fracción excedente del límite, 0.90 UMA.

II. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:
   a) De bodegas y naves industriales, por m² de construcción, 0.339 UMA.
   b) De locales comerciales, edificios de productos, por m² de construcción, 0.24 UMA.

c) Salón social para eventos y fiestas, por m² de construcción, 0.252 UMA.

d) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA por m, m² o m³ según sea el caso.

e) Estacionamiento Público:

1. Cubierto, por m² de construcción, 1 UMA.
2. Descubierto, 0.75 UMA.

III. De casas habitación, por m² de construcción; se aplicará la siguiente tarifa:

a) Interés social, 0.5 UMA.

b) Tipo medio, 0.7 UMA.

c) Residencial, 0.9 UMA.

d) De lujo, 1 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de 3.13 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para la construcción de barda:

a) Hasta 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.08 UMA.

b) De más de 3.00 m. de altura por m. o fracción, 0.16 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción o ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación técnica que modifiquen los planos

originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este articulo.

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.44 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de 6 meses, por m² el 0.03 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de monumentos y gavetas en el panteón municipal

a) Monumentos y capillas por lote (2.10 x 1.20 m.), 3.66 UMA.

b) Gavetas por cada una 1.15 UMA.

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días se pagará 0.05 UMA m².

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.11 UMA por m².

b) Comercial, 0.09 UMA por m².

c) Habitacional, 0.08 UMA por m².

XII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.10 UMA por m².

b) Vial, 0.10 UMA por m².

c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m².

d) Hidráulica, 0.10 UMA por m².

e) De riego, 0.09 UMA por m².

f) Sanitaria, 0.08 UMA por m².

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar el 0.07 UMA por m² de construcción.

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.12 UMA por día.

b) Arroyo, 3.21 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta misma Ley.

XV. Por el permiso para banquetas, guamiciones, rampas, y pavimento en vía pública, se pagará 0.10 UMA por m².

XVI. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará:

a) De 5m², 1 UMA

b) De 10m², 2 UMA

c) De 25m², 3 UMA

d) De 50 m², 4 UMA

e) De 100 m², 5 UMA

f) De 101 m² en adelante, 10 UMA

g) En el caso de un fraccionamiento, se pagará 15 UMA.

XVII. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán: 0.528 UMA por m².

b) De uso habitacional, 0.12 UMA por m² de construcción, más 0.02 UMA por m² del terreno para servicios.

c) De uso comercial, 0.23 UMA por m² de construcción, más 0.26 UMA por m² de terreno para servicios.

d) Para uso industrial, 0.7 UMA por m² de construcción, más 0.40 UMA por m² de terreno para servicios.

XVII. Por la autorización de lotificaciones, divisiones, y fusiones de terrenos se pagarán los siguientes derechos:

a) Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles o fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

1. De 0.001 m² hasta 500 m², 8.36 UMA.
2. De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.
3. De 1000.01 m² hasta 5000 m², 725 UMA.
4. De 5000.01 m² hasta 10000 m², 1625 UMA.
5. De 10000.01 m² en adelante, 2250 UMA.

b) Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o que refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares se aplicará:

1. De 0.001 m² hasta 500 m², 7.36 UMA.
2. De 500.01 m² hasta 1000 m², 10.45 UMA.
3. De 1000.01 m² hasta 5000 m², 26.13 UMA.
4. De 5000.01 m² hasta 10000 m², 38.66 UMA.
5. De 10000.01 m² en adelante, 52.25 UMA por hectárea o fracción que exceda.

c) Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta ley, hasta 15 días después de la fecha de vencimiento; después de este periodo, se pagará la tarifa normal.

d) Por la realización de deslindes de terrenos:

1. De 0.001 m² hasta 1000 m², 6.27 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 10000 m², 25.08 UMA.

3. De 10000.01 m² en adelante, 31.95 UMA.

e) Por Constancias de servicio público se cobrará, 5.23 UMA.

f) Por permiso de conexión de drenaje se cobrará 9.40 UMA.

g) Permiso de avalúo catastral para terreno, rústico, urbano.

1. De 0.001 m² hasta 1000 m², 6.27 UMA.
2. De 1000.01 m² hasta 10000 m², 10.40 UMA.
3. De 10000.01 m² en adelante, 15 UMA.
4. Por Constancias de servicio público se cobrará, 5.23 UMA.

Artículo 25. Por la regularización de los trámites comprendidos en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 3.25 UMA del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de un falso alineamiento.

Artículo 26. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses y la prórroga de licencias de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 27. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 2.09 UMA.

Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 3.13 UMA.

CAPÍTULO VI

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Por la expedición de certificados, constancias o por la reposición de documentos se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará, 1 UMA

a) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará conforme a los articulos 18 y 133 de dicha Ley.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.55 UMA.

a) Tratándose de documentos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará conforme a los articulos 18 y 133 de dicha Ley.

III. Por la expedición de constancias de posesión, 2.22 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación, 1.41 UMA.
b) Constancia de dependencias económica, 1.41 UMA.
c) Constancia de ingresos, 1.41 UMA.
d) Constancia de identidad y/o última residencia, 1.41 UMA.
e) Constancia de trabajo, 1.41 UMA.
f) Constancia de vecindad, 1.41 de UMA.
g) Constancia de recomendación, 1.41 UMA.
h) Constancia de buena conducta, 1.55 UMA.
i) Constancia de medio honesto de vivir, 1.41 UMA.

V. Por la expedición de otras constancias, 1.41 UMA.

VI. Certificación de edictos 3.11 UMA.

VII. Permisos para eventos en vía pública

a) Con seguridad pública, 1.41 UMA
b) Sin seguridad pública, 1.41 UMA

VIII. Constancia de no registro de certificado militar nacional, 1.55 UMA.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 29. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Industrias, 15 UMA.

II. Comercios, 10.23 UMA.

III. Retiro de escombro de obra, 10.45 UMA.

IV. Otros diversos, 6.79 UMA.

V. En terrenos baldíos, 4.39 UMA.

CAPÍTULO VIII

SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado serán recaudados a través del Municipio por concepto de agua potable y alcantarillado del Municipio.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer bimestre tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Conexión y mantenimiento de redes agua potable, drenaje y alcantarillado: cobro de derechos por:

a) Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable:

1. Uso doméstico 7.79 UMA, (reconexión, 7.79 UMA).
2. Uso comercial 20 UMA, (reconexión, 14 UMA).
3. Uso industrial 50 UMA, (reconexión, 30 UMA).

b) Reparación a la red, 4.64 UMA.

c) Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales, 15.67 UMA.

d) Reparación a tomas domiciliarias, 4.64 UMA.

e) Reparación a tomas comerciales, 5.30 UMA.

f) Reparación a tomas industriales, 5.30 UMA.

g) Sondeo de la red cuando se encuentre tapado, 7.84 UMA.

h) Cancelación o suspensión de tomas, 2.42 UMA.

i) Cambio de tuberías, 6.87 UMA.

j) Permiso de conexión al drenaje, 9.87 UMA.

k) Por instalación de medidor, reparación o reposición, 5.81 UMA.

l) Desazolve de alcantarillado general o particular, 5.81 UMA.

m) Expedición de permisos de factibilidad, 5.81 UMA.

n) Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 5.81 UMA.

o) Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda, 9.87 UMA.

II. Por el cobro de tarifas por contrato:

a) Contrato para vivienda popular, 6.77 UMA.

b) Contrato para vivienda de fraccionamiento de interés social, 6.77 UMA.

c) Contrato comercial, 10 UMA.

d) Escuelas particulares, 26.49 UMA.

e) Contrato industrial, 39.47 UMA.

Por el cobro de tarifa por servicio:

a) Cuota por servicio de agua potable uso doméstico, 0.84 UMA mensual según ubicación territorial.

b) Cuota por servicio de agua potable uso interés social y de fraccionamientos, 0.93 UMA.

c) Cuota por servicio de agua potable, según giro comercial:

1. El servicio de agua potable no es determinante para el desarrollo de la actividad y su consumo es bajo, ejemplo (misceláneas talleres de costura, de mecánica, hojalatería y de electricidad automotriz, etcétera), 0.83 UMA.
2. El servicio de agua potable es determinante para el desarrollo de la actividad y su consumo es alto, ejemplo (restaurantes, bares, cantinas, hoteles, casa de huéspedes, salón social, etcétera), 1.24 UMA.
3. El agua es la materia prima del giro comercial, ejemplo (baños públicos, balnearios, albercas, peleterías, lavados de automóviles, lavanderías, etcétera) 1.55 UMA.

d) Cuota por servicio de agua potable servicio agropecuario:

1. Uso para consumo animal con una máxima de diez animales de ganado caballar, bovino, porcino, ovino, caprino, etcétera, 0.83 UMA.
2. Consumo animal de once y máximo veinte animales y/o riego de huerto familiar, 1.03 UMA.
3. Consumo animal para un número superior de veinte animales de ganado mayor o de granja avícola o piscícola, 1.55 UMA.

e) Cuota por servicio de agua potable uso industria y/o artesanía:

1. Consumo que realice cualquier actividad de trasformación en la que el agua sea insumo básico, 1.55 UMA.
2. Toda actividad de trasformación en la que el agua sea insumo básico y el volumen de consumo sea importante, ejemplo: textiles, 2.07 UMA.
3. Toda actividad de trasformación en la que el agua sea el insumo principal ejemplo: embotelladoras de refresco, fábricas de hielo, etcétera, 2.59 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de concreto, asfáltico, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE PANTEONES

Articulo 31. Los derechos por conservación del espacio y mantenimiento de panteones municipales, debiéndose refrendar anualmente 1.66 UMA anual por cada lote que posea. Por derechos de perpetuidad 1 UMA anual por cada lote que posea.

Articulo 32. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este articulo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad el cual deberá enterarse a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 37. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ellos al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 38. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente:

TARIFA

I. Con personas físicas y/o morales, 232.25 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con

base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y su estado de conservación.

II. Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, se cobrar conforme a la tarifa siguiente:

a) Retroexcavadora, 3.97 UMA por hora.

b) Camión, 3.97 UMA por hora.

En los casos en que el ciudadano solicite y/o requiera la renta de dicha maquinaria por un tiempo mayor o menor a lo descrito en la tabla anterior se sacará el equivalente a los días que se haya rentado la maquinaria y/o camión.

Artículo 39. Los ingresos por concepto de la enajenación de lotes del panteón propiedad del Municipio se causará y recaudará de acuerdo con la importancia de cada población y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, deberán enterarse a la Tesorería del Municipio de acuerdo al artículo 3 de esta Ley.

Artículo 40. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo en lo siguiente:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, las cuotas por el uso de inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como a las demás circunstancias especiales que ocurran en lo particular, dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando a ello al Órgano de Fiscalización Superior.

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Articulo 41. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señala los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Articulo 42. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Articulo 43. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:
   a) Ganado mayor, por cabeza, 1.56 UMA.
   b) Ganado menor, por cabeza, 1 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Articulo 44. Por la explotación extracción o aprovechamientos de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate, no [illegible]

a la Federación y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio; se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Arena, 6.62 UMA por m^3.
II. Piedra, 6.62 UMA por m^3.
III. Tezontle, 6.62 UMA por m^3.
IV. Tepetate, 6.62 UMA por m^3.

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 45. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024; el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 46. Cuando se conceda prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 47. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 4.83 UMA.

II. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos, 4.83 UMA.

III. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al párrafo de los impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 4.83 UMA.

IV. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años, 4.83 UMA.

V. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros, o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo, 70 UMA.

VI. Por no obtener las licencias y permisos señaladas:

a) Bajo riesgo: 15 UMA.
b) Mediano riesgo: 20 UMA.
c) Alto riesgo: 30 UMA.

VII. Cuando se destruyan los sellos de clausura temporal y se continúe en actividades comerciales sin autorización correspondiente:

a) Bajo riesgo: 10 UMA.
b) Mediano riesgo: 12 UMA.
c) Alto riesgo: 16 UMA.

VIII. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado por cada día de obstrucción sin permiso:

a) Bajo riesgo: 5 UMA.

b) Mediano riesgo: 10 UMA.

c) Alto riesgo: 15 UMA.

IX. Por efectuar la matanza fuera del rastro municipal en lugares insalubres:

a) Bajo riesgo: 10 UMA.

b) Mediano riesgo: 12 UMA.

c) Alto riesgo: 20 UMA.

Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan de otros lugares:

a) Bajo riesgo: 15 UMA.

b) Mediano riesgo: 20 UMA.

c) Alto riesgo: 30 UMA.

XI. Por abrir al público un establecimiento comercial, industrial o de servicios, sin solicitar la inscripción al padrón municipal respectivo, ni obtener la licencia municipal de funcionamiento:

a) Bajo riesgo: 20 UMA.

b) Mediano riesgo: 60 UMA.

c) Alto riesgo: 120 UMA.

XII. Por no refrendar en el tiempo establecido la licencia municipal de funcionamiento, 50 por ciento de la cuota de la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal por año no acreditado.

XIII. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios autorizados:

a) Bajo riesgo: 10 UMA.

b) Mediano riesgo: 15 UMA.

c) Alto riesgo: 30 UMA.

XIV. Por venta de mercancías o prestación de servicios, distinta de la autorizada en la licencia municipal de funcionamiento:

a) Bajo riesgo: 10 UMA.

b) Mediano riesgo: 15 UMA.

c) Alto riesgo: 30 UMA.

XV. Por no manifestar a la autoridad fiscal municipal el cambio de nombre, de propietario, de domicilio, de giro y el cambio de horario, declarado inicialmente para obtener la licencia municipal de funcionamiento:

a) Bajo riesgo: 10 |UMA.

b) Mediano riesgo: 15 UMA.

c) Alto riesgo: 30 UMA.

XVI. La colocación o difusión de anuncios publicitarios, de cualquier tipo, que no cuenten con el permiso correspondiente:

a) Bajo riesgo: 10 UMA.

b) Mediano riesgo: 15 UMA.

c) Alto riesgo: 20 UMA.

XVII. Por traspasar o ceder el local, multa de 50 UMA, además de la cancelación del contrato de arrendamiento.

XVIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, 18 UMA.

XIX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas, se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.41 UMA, por m².

b) Carpeta asfáltica, 5.80 UMA, por m².

c) Concreto, 3.86 UMA, por m².

XX. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, 9.06 UMA por día excedido.

XXI. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 13.59 UMA por día excedido, así como su inicio de procedimiento administrativo.

XXII. Por los anuncios que a continuación se describe se cobrará la siguiente tarifa:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 1.94 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 1.45 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de expedición de licencia, 1.94 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, 0.97 UMA.

c) Estructurales:

3. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.81 UMA.
4. Por el no refrendo de licencia, 2.90 UMA.

d) Luminosos:

5. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.61 UMA.
6. Por el refrendo de licencia, 5.81 UMA.

Artículo 48. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 49. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de

Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

Artículo 50. Las infracciones que comentan las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán de conocimiento a las instancias correspondientes para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 51. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtengan la hacienda del Municipio por concepto de herencia, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 52. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I

Artículo 54. Las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, son los recursos que reciben las entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Artículo 55. Participaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Artículo 56. Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, el cual gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 57. Convenios, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Artículo 58. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden actividades de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por los que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Artículo 59. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2024, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tzompantepec, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ANEXO UNO (Artículo 33. Alumbrado Público)

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público podrán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en

cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o prórroga de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

I. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
II. Confirmar el acto administrativo.
III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

EL SUSCRITO LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZOMPANTEPEC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ----------

---

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE REMITO PARA COTEJO Y COMPULSA. ----------

---

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TZOMPANTEPEC, TLAXCALA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. ---

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO TZOMPANTEPEC TLAX. H. AYUNTAMIENTO 2023-2026

LIC. PAULINO RAMOS GONZÁLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC